DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES
EXPTES. EJECUTIVA: 0.000.000; 0.000.000; 0.000.000 y 0.000.000
Núm. Reg.: 000.000 y 000.000/2014
Núm. R.E.A.: 000 a 000 y 000 a 000/2014

En Málaga, a 00 de ..... de 2014

En las reclamaciones económico-administrativas, pendientes de resolución en este Jurado Tributario, promovidas por D. ....., ..., ..., en representación de la mercantil **....., ..., ..., ..., S.L.**, actualmente denominada **....., S.L.** con C.I.F.: 0000000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle ....., 1-1ª planta, de ....., contra la desestimación expresa del recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de Embargo de Inmuebles núm. 000/13, dictada en relación a los expedientes de ejecutiva antes referenciados, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las reclamaciones, presentadas el 00 de ..... y 00 de ..... de 2014, tienen por objeto la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de Embargo de Inmuebles núm. 000/13 y la notificación del mandamiento de anotación preventiva de embargo acordado en relación a dicha diligencia.

SEGUNDO.- La mercantil reclamante impugna dichas actuaciones reiterando las alegaciones que ya formuló en el recurso de reposición en cuanto a la falta de proporcionalidad entre el importe de la deuda reclamada y el valor de las fincas embargadas.

TERCERO.- Las reclamaciones se han acumulado a los efectos de dictar una resolución única, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas y, dado que su cuantía supera los 1.500 euros, se han tramitado de conformidad con las normas del procedimiento general, previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La mercantil ....., S.L. está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada tributaria afectada por los actos administrativos impugnados, habiéndose interpuesto dentro del plazo determinado en el artículo 34, siendo de aplicación las normas del

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico-administrativa tiene como objeto la notificación de la desestimación expresa del recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de Embargo de Inmuebles núm. 000/13 dictada en relación a los expedientes de ejecutiva núm. 0.000.000; 0.000.000; 0.000.000 y 0.000.000.

Dispone el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
b) *Falta de notificación del procedimiento de apremio.*
c) *Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
d) *Suspensión del procedimiento de recaudación."*

Se opone la reclamante a la desestimación del recurso de reposición por entender que se ha producido un incumplimiento de las normas reguladoras del embargo y, en concreto, que no se ha respetado el principio de proporcionalidad que exige el artículo 169 de la Ley General Tributaria, reiterando la alegación que ya formuló en el recurso de reposición.

La cuestión que se discute se centra en si, del expediente recibido en este Tribunal, resulta acreditada la infracción a dicho principio de proporcionalidad, entendiendo como importes a valorar, el de 000.000, 00 € que figuran como crédito municipal en la diligencia de embargo impugnada, y el de 0.000.000 € como suma de los valores catastrales correspondientes a las fincas incluidas en la dicha diligencia de embargo.

La reclamante no niega la deuda que mantiene con el Ayuntamiento de Málaga y acordó un plan de pagos mediante fraccionamiento de los apremios 0.000.000 y 0.000.000. Sin embargo, insiste en que las fincas que fueron embargadas mediante la diligencia núm. 000/13 son, en cuanto a su valor, excesivas respecto del importe de la deuda incluida en dicha diligencia por la Recaudación municipal.

Debe tenerse en cuenta que, como viene manteniendo este Jurado Tributario en anteriores resoluciones del mismo, el deber de motivación de todo acto administrativo es consustancial a su carácter de acto jurídico en la medida en que permitirá el fundamento de la decisión administrativa, permitiendo a partir de ello a los obligados tributarios adoptar la decisión procedente, ya sea de conformidad con el acto por entenderlo ajustado a

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

derecho, ya sea de impugnarlo si considera que no se ajusta a la legalidad. Este deber de motivación es especialmente exigible en todos aquellos actos que impliquen cualquier clase de gravamen o restricción de derechos para los administrados.

Concretamente en el ámbito tributario en el que específicamente nos encontramos, el deber de motivación se predica, entre otros, respecto de las resoluciones de los recursos, que *"deberán ser motivadas, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Pues bien, si dicha previsión legal la ponemos en relación con el supuesto que aquí nos ocupa y, singularmente, con los motivos de oposición a la resolución impugnada que se esgrimen por la reclamante, hemos de señalar que, en el acto administrativo que se impugna, únicamente se citan los artículos 169.4 de la Ley General Tributaria y el 101.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, como suficientes por su solo contenido para acordar la desestimación de las alegaciones vertidas en el recurso de reposición.

Por el contrario, entiende este Jurado Tributario que, la impugnación que formula la reclamante es de entidad suficiente como para que, con carácter previo a la resolución que aquí se impugna, constara en el expediente informe o valoración emitida por la Recaudación municipal que concretara la aplicación de los términos de los artículos que se citan al caso específico en el que la reclamante entiende desproporcionado el embargo y, no figurando dicho informe o valoración, debemos convenir con la mercantil reclamante en la carencia de motivación suficiente de la resolución objeto de esta reclamación económico-administrativa, procediendo la estimación de la misma a los efectos de anular la resolución dictada.

Todo lo cual conduce necesariamente a la estimación de la presente reclamación económico-administrativa.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: la **ESTIMACIÓN** de la reclamación interpuesta por no resultar ajustado a derecho el acto impugnado.

EL PONENTE

Antonio Felipe Morente Cebrián

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu